

DECRETO DE RECTORÍA

Orgánico N° 589/2019

REF.: Publicita Reglamento de Jerarquización de los profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Valparaíso, 9 de mayo de 2019

VISTOS:

1. *La propuesta de Reglamento de Jerarquización de los profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, presentado por la señora Decana de esa Facultad;*
2. *La aprobación a la propuesta mencionada precedentemente otorgada por el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas en su sesión de 30 de abril de 2019;*
3. *Las disposiciones del Decreto de Rectoría Académico N° 588/2019 que estableció el Reglamento de Personal Académico, y en especial lo prescrito en su artículo 46; y*
4. *Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

Publicítase para todos los efectos, el Reglamento de Jerarquización de los profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en los términos que se expresan a continuación:

REGLAMENTO DE JERARQUIZACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

TÍTULO I

ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Artículo 1º. *El presente reglamento establece el procedimiento conforme al cual se tramitarán las solicitudes de jerarquización presentadas por los profesores pertenecientes a la categoría permanente de profesores jerarquizados, quienes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Personal Académico de la Universidad, solicitan la promoción de su jerarquía académica. También, se aplica a los profesores que ingresan por primera vez a la categoría permanente de profesores jerarquizados.*

TÍTULO II

INICIO DE PROCEDIMIENTO

Artículo 2º. *El profesor de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que desee iniciar un proceso de atribución o promoción de jerarquía, deberá presentar una solicitud escrita al Director de la Escuela al que está adscrito, acompañando la solicitud con los antecedentes necesarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Jerarquización del Capítulo Académico. En el caso de profesor que ingresa a la categoría permanente de profesores jerarquizados, deberá iniciar el proceso de atribución de jerarquía de acuerdo a la normativa general de la Universidad, una vez emitido el decreto del Rector que lo incorpora a la planta de profesores permanentes jerarquizados.*

Artículo 3º. *Una vez recibida una solicitud de jerarquización en la forma prevista por el artículo anterior, el Director procederá dentro de los 10 días siguientes a su recepción, a designar a los integrantes de la Comisión de Jerarquización, a quienes enviará los antecedentes presentados por el profesor.*

Artículo 4º. *Los plazos que señala el presente reglamento son de días hábiles. Para el cómputo de los plazos, no se considerarán como días hábiles los días sábado, domingo, festivo o de receso universitario por vacaciones.*

TÍTULO III

COMISIÓN DE JERARQUIZACIÓN

Artículo 5º. *La Comisión de Jerarquización de cada Escuela que conforma la Facultad es la entidad encargada de conocer y pronunciarse, acerca de las solicitudes de atribución y promoción de jerarquía, de acuerdo a las disposiciones que señalan el presente título y el Reglamento de Personal Académico.*

La Comisión de Jerarquización estará integrada por al menos tres profesores designados por el Director, a través de una resolución.

Sus integrantes deberán ser profesores de la categoría permanentes jerarquizados, adscritos y, eméritos, con vinculación académica activa, en ese orden de prelación, que cuenten con una jerarquía igual o superior a aquella a la que aspira el profesor solicitante.

Si la Escuela no cuenta con un mínimo de tres profesores para ser parte de la Comisión de Jerarquización, el Director, en el plazo establecido en el artículo 3º, deberá informar al Decano de la Facultad, para que éste conforme la Comisión con profesores de la Facultad, que cumplan los requisitos. El Decano procederá dentro de los 10 días siguientes de ser informado por el Director, a designar a los integrantes de la Comisión de Jerarquización mediante una resolución, a quienes enviará los antecedentes presentados por el profesor. La Comisión definirá entre sus miembros quien la preside.

Artículo 6º. *La Comisión de Jerarquización definirá su forma de trabajo y, dentro de un plazo no superior a 20 días contados desde la fecha de la resolución que designa a sus integrantes, deberá entregar al Director de la Unidad Académica a la que pertenece el profesor, un informe donde se evalúan los antecedentes recibidos y se adopta un acuerdo en relación a la solicitud del profesor.*

En el caso de profesor que ingresa a la categoría permanente de profesores jerarquizados, el acuerdo de la Comisión, al menos, debe atribuir al profesor la jerarquía más baja, no estando entre las facultades de la Comisión decidir que el profesor no puede ingresar a jerarquía alguna.

TÍTULO IV

RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA Y APELACIÓN

Artículo 7º. *El Director de la Escuela, recibido el informe de la Comisión de Jerarquización, informará al profesor del acuerdo dentro de los 3 días desde su recepción.*

Artículo 8º. *Si la Comisión acoge la solicitud del profesor, el Director de la Escuela enviará al Decano los antecedentes presentados por el profesor y el informe de la Comisión de Jerarquización, en el plazo de 3 días desde que el profesor fue notificado. El Decano, dentro de los 10 días siguientes a su recepción, deberá enviar al Capítulo Académico los antecedentes presentados por el profesor, el informe de la Comisión de Jerarquización y su opinión fundada respecto a la idoneidad del profesor para acceder a la jerarquía propuesta.*

Artículo 9º. *Solo los profesores jerarquizados que solicitan una promoción en su jerarquía, tendrán derecho de apelación en la Facultad.*

Artículo 10. *Si la Comisión no acoge la solicitud de promoción de jerarquía, el profesor dispondrá de 10 días contados desde la notificación de la resolución de la Comisión de Jerarquización para presentar recurso de apelación ante el Decano.*

Artículo 11. *El Decano designará, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la apelación, a los miembros de la Comisión de Apelación para la Jerarquización de la Facultad, a quienes enviará los antecedentes presentados por el profesor y el informe de la Comisión de Jerarquización.*

La Comisión de Apelación para la Jerarquización estará integrada por al menos tres profesores designados por el Decano, a través de una resolución.

Sus integrantes deberán ser profesores de la categoría de permanentes jerarquizados, adscritos o eméritos, en este orden de prelación, que cuenten con una jerarquía igual o superior a aquella a la que aspira el profesor solicitante.

No podrán formar parte de esta Comisión los miembros de la Comisión de Jerarquización que participaron en la evaluación de los antecedentes, tampoco los Directores de las Escuelas que conforman la Facultad.

Artículo 12. *La Comisión de Apelación para la Jerarquización definirá su forma de trabajo y, dentro de un plazo no superior a 20 días contados desde la fecha de la*

resolución que designa a sus integrantes, deberá entregar, al Decano, un informe donde se evalúa la solicitud de apelación del profesor.

Artículo 13. El Decano, recibido el informe de la Comisión de Apelación para la Jerarquización, informará al profesor del acuerdo dentro de los 3 días desde la recepción del informe emanado por la Comisión.

Artículo 14. Si la Comisión de apelación acoge la solicitud del profesor, el Decano, dentro de los 10 días siguientes a su recepción, deberá enviar al Capítulo Académico los antecedentes presentados por el profesor, el informe de la Comisión de Jerarquización, el informe de la Comisión de Apelación para la Jerarquización y su opinión fundada respecto a la idoneidad del profesor para acceder a la jerarquía propuesta.

Artículo 15. Si la Comisión de apelación no acoge la solicitud del profesor, el Decano devolverá los antecedentes al profesor, sin poder remitirlos al Capítulo Académico.

Para presentar una nueva solicitud de promoción, deberá transcurrir al menos 1 año desde que el profesor presentó sus antecedentes en la Escuela.

Artículo 16. Cuando el profesor que solicita su promoción de jerarquía ejerce el cargo de Decano, o de Director de Escuela o Instituto, se aplicarán las normas de subrogación explicitados en el Reglamento Orgánico de la Facultad.

Artículo 17. Corresponderá al Consejo Directivo de la Facultad aplicar los criterios sobre interpretación del presente reglamento.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría
Distribución:
General